

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 654 por el que se establece la Comisión de Becas y Apoyos Económicos a Estudiantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción VIII y 57, fracción III de la Ley General de Educación, y 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 33, fracción VIII que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Que la citada Ley prevé en su artículo 57, fracción III la obligación de los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

Que en el ámbito de competencia de la autoridad educativa federal, realizar y dar seguimiento a las acciones que en cumplimiento a las obligaciones antes señaladas realicen los distintos actores involucrados, implica un importante nivel de coordinación entre las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y entidades coordinadas del sector educativo, a fin de garantizar que la planeación, operación y evaluación de los programas de becas y de otros apoyos económicos que se otorgan a estudiantes, impacten de manera eficiente la calidad, cobertura, equidad y pertinencia del sistema educativo nacional;

Que para una adecuada comunicación y coordinación de las áreas de la Secretaría de Educación Pública encargadas de promover y otorgar becas, se hace necesario establecer una comisión que articule los distintos esfuerzos que se realizan en materia de becas y de otros apoyos económicos a estudiantes la cual promueva una mejor coordinación en materia de información, planeación, difusión, operación y evaluación de las becas y de otros apoyos económicos que se otorgan a los educandos por la Secretaría, las entidades del sector coordinado por ésta y los particulares que prestan servicios educativos con autorización o RVOE. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades a cargo de los responsables de la operación directa de cada uno de los programas mencionados;

Que existen antecedentes de esfuerzos similares realizados previamente, como el del "Acuerdo número 18 por el que se establece un sistema de coordinación y planeación para el otorgamiento de becas por parte de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y los organismos del sector educativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1978, y el del "Acuerdo número 43 por el que se establece la organización y funcionamiento de la Comisión General de Becas", publicado en el propio órgano informativo el 31 de marzo de 1980, el cual abrogó el acuerdo 18, y que a la vez, fue abrogado mediante "Acuerdo número 538 por el que se abrogan diversas disposiciones administrativas de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2010. Consecuentemente, a la fecha no existe un órgano colegiado que cuente con atribuciones que permitan articular y coordinar los programas de becas o apoyos económicos que otorgan las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como las entidades sectorizadas a ésta;

Que en la presente administración, no sólo se ha incrementado notablemente el número de becas otorgadas a estudiantes sino que, a la vez, han surgido nuevos programas de becas y se han diversificado de manera importante los apoyos económicos que se otorgan a los educandos, razón por lo que resulta indispensable procurar una mayor coordinación entre las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado por la Secretaría que operan los programas respectivos, a fin de promover el diálogo y el intercambio de experiencias, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 654 POR EL QUE SE ESTABLECE LA
COMISION DE BECAS Y APOYOS ECONOMICOS A ESTUDIANTES**

Artículo 1.- Se establece la Comisión de Becas y Apoyos Económicos a Estudiantes, como un órgano colegiado de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, que tendrá por objeto proponer mecanismos de coordinación y articulación entre sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del sector que otorguen becas y demás apoyos económicos a estudiantes, para orientar su planeación, evaluación, difusión y transparencia.

La Comisión se establece sin menoscabo de las atribuciones que corresponden en la materia a cada unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad y sin perjuicio de las disposiciones que regulen cada programa.

Artículo 2.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y analizar información relacionada con las becas y demás apoyos económicos a estudiantes otorgados por la Secretaría, por sus entidades y por los particulares con autorización o RVOE;
- II. Emitir recomendaciones y proponer criterios generales que orienten el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a estudiantes otorgados por la Secretaría, las entidades del sector educativo y los particulares con autorización o RVOE;
- III. Proponer acciones en materia de planeación, difusión, operación, seguimiento y evaluación de programas de becas y de otros apoyos económicos a estudiantes;
- IV. Impulsar investigaciones y estudios que impacten en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia de los programas de becas y de otros apoyos económicos a estudiantes;
- V. Sugerir a las instancias competentes, criterios para la evaluación de programas de becas y demás apoyos económicos a estudiantes;
- VI. Proponer los criterios de acción relacionados con la participación de la Secretaría en programas de desarrollo social o acciones afines;
- VII. Proponer acciones para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y para promover la reducción de gastos administrativos en la operación de programas de becas y demás apoyos a estudiantes;
- VIII. Proponer medidas para fortalecer el financiamiento de los programas de becas y demás apoyos económicos a estudiantes, y
- IX. Promover el intercambio de experiencias y coordinar esfuerzos internos y con otros actores de los sectores público, privado y social, en materia de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a estudiantes.

Artículo 3.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario de Educación Básica;
- III. El Subsecretario de Educación Media Superior;
- IV. El Subsecretario de Educación Superior;

- V. El Oficial Mayor;
- VI. El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;
- VII. El Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- VIII. El Director General de Relaciones Internacionales, y
- IX. El Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.

Los miembros de la Comisión podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, cuyas funciones estén directamente vinculadas con la materia de la Comisión.

En ausencia del Secretario de Educación Pública, presidirá la Comisión el Subsecretario que éste designe para tal efecto.

El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades;
- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Comisión de acuerdo con el Presidente;
- III. Verificar el quórum de asistencia a las sesiones;
- IV. Levantar las actas correspondientes a cada una de las sesiones de la Comisión;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;
- VI. Organizar y mantener bajo su custodia el archivo general y el de las actas de las sesiones de la Comisión, y
- VII. Las demás que le asignen el Presidente o la Comisión.

Artículo 5.- Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Secretario Ejecutivo por indicaciones de su Presidente, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, y se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, preferentemente al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Con la convocatoria a la sesión respectiva, el Secretario Ejecutivo deberá remitir la propuesta de orden del día, así como la documentación e información que sea necesaria para el desahogo de la misma.

Para la validez de las sesiones de la Comisión, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión de que se trate. De cada sesión se levantará un acta.

Artículo 6.- El Presidente, por sí o a propuesta de alguno de los miembros de la Comisión, podrá invitar a las sesiones a personas e instituciones que puedan contribuir al análisis y solución de los asuntos a tratar. Los invitados participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Para la debida atención de los asuntos de su competencia, la Comisión podrá crear las subcomisiones temporales o permanentes que considere convenientes. Dichas subcomisiones se integrarán y funcionarán en la forma que señale la propia Comisión y serán presididas por uno de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Comisión deberá celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.